

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de Lorenti, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios de se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno Político de la Provincia.

#### 9.º NEGOCIADO. = Núm. 410.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fechas 14 y 15 del actual se me han comunicado las dos siguientes circulares.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo siguiente. = Excmo. Sr. He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las dos instancias que con fecha 16 y 23 de Mayo próximo presentó en este Ministerio el licenciado en Farmacia D. José Simon, solicitando se revoque la resolucion acordada en 17 de Abril anterior, á consecuencia de los dictámenes de esa Junta Suprema y Academia de ciencias naturales, con motivo de haberle impuesto la multa de seis mil rs. prescrita en la ley 8.ª, título 13, lib. 8.ª de la Novísima recopilacion á los transgresores de ella cuando faltan á las reglas establecidas, por creer dicho profesor que su titulo le autoriza para ejercer libremente su facultad, y resultando que ninguna razon ha espuesto de nuevo suficiente á que pueda alterarse lo mandado, porque la ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse esta profesion en defensa de la vida é intereses sociales de los ciudadanos, que debo proteger con preferencia al particular interés, deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquier abuso que en la practica se haya introducido, á la sombra ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa suprema junta propone en su informe de 2 del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general: 1.ª Que se renueva la prohibicion de la venta al público de medicamentos á todo profesor de Farmacia, como no sea en botica constituida conforme á las leyes y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan. 2.ª Que tanto los Gofes políticos, como los Alcaldes y demas autoridades gubernativas, presten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa junta suprema que en cumplimiento de sus deberes tratan de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometen por cualquiera persona en la elaboracion y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos, ó conocidos; y 3.ª en cuanto al profesor D. José Simon,

que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de Abril.

De órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la junta suprema de Sanidad lo que sigue.

Consta á V. E. que en 19 de noviembre último acudió á S. A. el Regente del Reino D. Nicolás Rubio, vecino de la siempre heroica Zaragoza, dependiente de las Fábricas de F. Naully y compañía establecidas en Barcelona y Cadiz, pidiendo permiso para la preparacion y venta de las aguas minerales artificiales de Seltz carbonica, Seltz simple, Seltz doble, Soda ó Sodanac, Ferruginosa y Sulfurosa, y las limonadas gaseosas y Grochal Rom, respecto á que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública, y considerando que este delicado asunto debia mirarse con el mayor detenimiento, mando S. A. que la seccion de las profesiones medicas de esa junta suprema y la academia nacional de ciencias naturales examinasen cuidadosamente esta instancia é informasen en su razon, y que los gefes políticos de las indicadas capitales, oyendo á las academias de medicina, diesen tambien su dictamen, manifestando al mismo tiempo con que autorizacion habia procedido la compañía Naully á establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este Ministerio se convenció S. A. de que era intolerante esta espendicion absoluta introducida de pais extranjero por inercia á protesto de que en el tomo buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias y cuando ya su gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende arrastrarla á España, y á fin de quitar estos males S. A. conforme con lo propuesto por esa junta y academia, resolvió en 20 de abril anterior, por punto general, que bajo las penas legales contra los transgresores se observen en la composicion de estas aguas las reglas siguientes. 1.ª Que las aguas minerales artificiales de que se trata, deben ser elaboradas en boticas ó en establecimientos dirigidos por farmacéuticos. 2.ª Que el director ó gefe de estos establecimientos, antes de elaborar las aguas referidas, ha de

dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica presentando las recetas adoptadas para la elaboración de cada una de las aguas. 3.º Que las botijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada, han de llevar precisamente una etiqueta ó nota en que conste la misma receta y el sello de la fábrica sobre el tapón de la botija. 4.º que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas, sin espresarse en él los componentes de ellas. 5.º Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sujetas á la inspeccion de la autoridad para que cuando lo tenga por conveniente, pueda mandar que se examine si el agua manufacturada es estrictamente conforme á la receta. 6.º Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas. 7.º Que no se han de dar sin receta de profesor conocido. 8.º Que puede permitirse libremente la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, así como cualquier otro refresco de los cuales se formará por esa junta suprema una lista de ellos, de cuyo número y composicion no podrán excusarse, y por último que los gefes políticos de Barcelona y Cadiz, interin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorizacion del Gobierno supremo se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa suprema junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista espresada en la regla octava, teniendo presente la Real orden de 2 de agosto de 1831 que dispone que las personas que se emplean en hacer confituras de gusto, recreo ó alimento, y bebidas de igual naturaleza, no pueden ejecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente. 1.º Se permite la elaboracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, horchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atencion á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun daño en la salud. 2.º Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas indicadas en la referida orden así como tambien los refrescos llamados horchata, limon, agraz naranja, sangüesa grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azucar ya con los jarabes de su respectivo nombre; y 3.º que se prohíba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe, á no ser en las boticas, así como tambien la de cualquiera otra sustancia medicinal compuesta y preparada. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, encargándole acuse el recibo de esta circular.

*Al dar publicidad á las insertas disposiciones por medio del Boletín oficial de la provincia, encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales cuiden de su puntual y rigurosa observancia en el respectivo distrito de su jurisdiccion; en inteligencia de que no disminuiré la menor alta en tan importante materia. Leon 23 de junio de 1842. = José Perez.*

### **Gobierno Político de la Provincia.**

Núm. 411. = Negociado, núm. 4.º

*Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gober-*

*nacion de la Peninsula con fecha 13 del actual se me comunica la Real orden siguiente.*

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual lo que sigue.—A los Inspectores y Directores generales de las armas Capitanes generales de los distritos, General en jefe del Ejército del Norte, tribunal supremo de guerra y marina é Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—El Regente del Reino con vista de una consulta elevada por el Inspector general de infanteria sobre aplicacion del licenciamiento de los individuos de tropa procedentes del reemplazo extraordinario de 24 de Octubre de 1835 á los que desde aquella fecha sentaron plaza voluntariamente en el Ejército y á los recargados en el tiempo de su servicio; ha tenido á bien declarar comprendidos en el licenciamiento de los de la quinta extraordinaria de 1835 mandado ejecutar en Real orden de 1.º de mayo último, á todos los individuos de tropa que voluntariamente se hubiesen presentado á servir en los cuerpos del Ejército y Milicias Provinciales desde 24 de octubre de 1835 hasta 25 de agosto de 1836, cualquiera que sea el número de años porque se hubiesen empeñado en el servicio, como así mismo á aquellos que siendo procedentes de anteriores reemplazos ya licenciados, no hubiesen obtenido sus licencias absolutas por haber sido recargados en su servicio con un nuevo pliego que ya hubiesen cumplido.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico á los efectos consiguientes. Leon 23 de junio de 1842. = José Perez.*

Núm. 412.

*Eusebio Gonzalez de Reyero, escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido é interino de rentas de la misma y su Provincia, Sec.*

Certifico doy fé: Que en la subdelegacion de rentas y por mi testimonio se ha seguido causa por aprehension de varios géneros de ilícito comercio contra Julian Garcia, vecino de Valle del Puerto, y despues de haber oido al fiscal, se proveyó el auto definitivo que á la letra dice así.—*Auto definitivo.* = En la ciudad de Leon á catorce de abril de mil ochocientos cuarenta y dos su señoría el Sr. D. Joaquin H. Izquierdo, Intendente subdelegado de rentas de la misma y su Provincia, habiendo visto esta causa con acuerdo y parecer de su asesor y co-asesor y por ateni mi escribano dijo: Que atendiendo á sus méritos y renuncia hecha por el procesado Julian Garcia debia de declarar y declara de comiso los géneros aprehendidos los que vendidos en pública almoneda se haga la distribucion provenida por Reales órdenes inutilizándose el tabaco que tambien aparece aprehendido, y se condena á dicho procesado Julian Garcia en el duplo del valor de los referidos géneros por via de multa, y cien rs. mas por lo relativo al tabaco, atendiendo al estado de este, y una y otra tambien se distribuirán segun las espresadas Reales órdenes y en las costas de esta causa, apercibido que si en lo sucesivo reincidiese será tratado con mayor rigor, pues por este auto que con fuerza de definitivo su Señoría firmó con dichos asesores, así lo proveyó y mandó con prevencion, que antes que merezca ejecucion, se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid por auto del fiscal de S. M. en la misma sin notificarse doy fé.—*Joaquin H. Izquierdo.* = Lic. D. Eugenio Rodriguez

Espina.—Lic. José Fernandez Llanuzares.—Antemí Ecequiel Gonzalez de Reyero.—Y remitida en consulta se dió por los Sres. Presidente y Magistrados de la Audiencia territorial de Valladolid el Real auto siguiente.—*Real auto*—Vistos estos autos por los Sres. Presidente y Magistrados de esta Audiencia territorial de Valladolid en sala tercera digeron: Se confirma con costas el de sobreseimiento dado por el Intendente Subdelegado de rentas de Leon con acuerdo de asesor y coasesor en catorce de abril último. Así lo acordaron dichos Sres. y lo rubricaron hoy primero de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Está rubricado de los Sres.—Ossa.—Gill de la Cuesta.—y Rojo.

*Los autos insertos convienen á la letra con sus originales que obran en la causa de que vá hecho mérito y á ella en caso necesario me remito; En cuya fe doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio rubricado de mi puño en Leon y junio quince de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ecequiel Gonzalez de Reyero.*

Núm. 415.

*Ecequiel Gonzalez de Reyero escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido interino de rentas de la misma y su Provincia &c.*

Certifico doy fé: que en esta Subdelegacion y por mi testimonio se ha seguido causa por aprehension de varios generos de ilícito comercio hecha á Juan de Lombas vecino de Sta. Lucia de Gordon en esta Provincia, y despues de haber oido al fiscal se dió el auto definitivo que dice así.—*Auto definitivo*.—En la ciudad de Leon á nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos su Señoría el Señor D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de rentas de la misma y su Provincia. Habiendo visto estos autos con acuerdo y parecer de su asesor y coasesor por antemí escribano dijo: que atendiendo á sus meritos y renuncia hecha de su defensa por el reo Juan de Lombas, debia de declarar y declaraba de coniso los generos aprehendidos, á cuyo venta y distribucion se proceda con arreglo á reales ordenes condenándose al referido Juan de Lombas en el cuadruplo del valor de dichos generos; el que con el de la caballeria se distribuya tambien en los terminos que encargan dichas reales ordenes é instrucciones, y en las costas aperebido para lo sucesivo, pues por este auto que con fuerza de definitivo su Señoría firmó con dicho asesor y co-asesor así lo proveyó y mandó con prevencion que antes que merezca ejecucion se remita en consulta á S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid por mano del fiscal de S. M. en la misma doy fé.—Joaquin Hicio Izquierdo.—Licenciado D. Eugenio Rodriguez Espina.—Licenciado José Fernandez Llanuzares.—Ante mí Ecequiel Gonzalez de Reyero.—Y remitido en consulta se dió por los señores Presidente y Magistrados de la Audiencia Territorial de Valladolid el real auto que dice así.—Vistos estos autos por los señores Presidente y Magistrados de esta Audiencia Territorial de Valladolid en sala tercera dijeron: Se confirma con costas el sobreseimiento dado por el Intendente Subdelegado de Rentas de Leon con acuerdo de asesor y co-asesor en doce de marzo último. Así lo acordaron dichos Sres. y lo rubricaron hoy primero de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Está rubricado de los Sres.—Ossa.—Gill.—de la Cuesta.—Rojo.

mero de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.— Está rubricado de los señores Ossa.—Gill de la Cuesta.—y Rojo.

*Los autos insertos convienen á la letra con sus originales que obran en la causa de que vá hecho mérito y á ella en caso necesario me remito. En cuya fe doy el presente que signo y firmo en este medio pliego del sello de oficio en Leon y junio quince de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ecequiel Gonzalez de Reyero.*

Núm. 413.

*Ecequiel Gonzalez de Reyero escribano de S. M. número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.*

Certifico doy fé: Que en la Subdelegacion de Rentas y por mi testimonio se ha seguido causa por aprehension de varios generos de ilícito comercio contra Atanasio Ferreiro natural de Sta. Cristina Provincia de Orense en Galicia; hecha en el pueblo de Veguellina de Orbigo el dia catorce de Febrero del presente año, y seguida por los tramites de derecho se dió el auto definitivo que á la letra dice así.—*Auto definitivo*.—En la ciudad de Leon á doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos su Señoría el señor D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su provincia, habiendo visto estos autos con acuerdo de su asesor, y por ante mí escribano dijo. Que atendiendo sus meritos, y teniendo su consideracion el allanamiento de pago hecho por el procesado en esta causa y lo espuesto por la parte fiscal, apreciando el sobreseimiento propuesto, debia de declarar y declara en coniso los generos aprehendidos, los cuales vendidos en publica subasta, se haga la distribucion prevenida por reales ordenes condenando al reo Atanasio Ferreiro en el doble valor de ellos por razon de multa, y en las costas de este expediente, con aperebimiento de mayor pena si en lo sucesivo reincidiese. Pues por este auto que con fuerza de definitivo su Señoría firmó con dicho Sr. Asesor, así lo proveyó, mandando que antes de llevarse á ejecucion se remita en consulta á S. E. la Audiencia territorial de Valladolid de lo cual yo escribano que tambien firmo doy fé.—Joaquin H. Izquierdo.—Lic. Pedro Celestino Argüelles.—Antemí, Ecequiel Gonzalez de Reyero.—Y remitido en consulta á los Sres. Presidente y Magistrados de la Audiencia territorial de Valladolid, se dió por estos el Real auto siguiente.—*Real Auto*.—Vistos estos autos por los Sres. Magistrados de esta Audiencia territorial de Valladolid en Sala tercera digeron: se aprueba con costas el sobreseimiento dado por el Intendente Subdelegado de rentas de Leon con acuerdo de Asesor, y Coasesor en doce de marzo último. Así lo acordaron dichos Sres. y lo rubricaron hoy primero de junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Está rubricado de los Sres.—Ossa.—Gill.—de la Cuesta.—Rojo.

*Lo relacionado mas por estenso resulta, y lo inserto conviene á la letra con sus originales que obra en la caja de que va echo mérito; y á ella en caso necesario me remito en cuya fe doy el presente que signo y firmo en este medio pliego del sello de oficio en Leon y junio quince de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ecequiel Gonzalez de Reyero.*

## Intervencion de los bienes del Clero secular.

*Figura la relacion de las fincas rústicas que segun los datos que existen en esta intervencion, pertenecieron al Clero secular, en la misma provincia, con expresion de las corporaciones de que proceden, su situacion, renta anual que producen, e irga á que están afectas y á favor de quien.*

- 551 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa produce en renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.
- 552 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa produce en renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.
- 553 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa produce en renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.
- 554 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa produce en renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.
- 555 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa, produce en renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.
- 556 Una huerta titulada de la mimbrera que perteneció á la misa de Alba de San Isidro de Leon en Espinosa produce en renta 25 rs.
- 557 Un quillon que perteneció á id. en Espinosa produce en renta 1 fanega y 9 celemines de centeno.
- 558 Una tierra linar que perteneció á id. en Espinosa produce 2 fanegas de centeno en renta.
- 559 Unas heredades que pertenecieron á id. en Fontanil de los Oteros producen en renta 2 fanegas de trigo.
- 560 Unos prados que pertenecieron á id. en Fresno de la Valdoncina producen en renta 12 rs.
- 561 Unas heredades que pertenecieron á id. en Gusendos de los Oteros producen en renta 35 rs.
- 562 Otras id. que pertenecieron á id. en Golpejar producen en renta 12. rs. 17 mrs.  
*Se paga solo en años nones 35 rs.*
- 563 Otras id. que pertenecieron á id. en la Voz producen en renta 20 rs.
- 564 Otras id. que pertenecieron á id. en Tendal y Villavente producen en renta 2 fanegas de trigo.
- 565 Otras id. que pertenecieron á id. en Tendal y Villavente producen en renta 4 fanegas de trigo.
- 566 Un prado que perteneció á id. en Torrebarrio produce en renta 15 rs.
- 567 Otro id. que perteneció á id. en Trobajo produce en renta 36 rs.
- 568 12 prados y 1 huertas que pertenecieron á la fabrica de San Juan de Renueva en Oucina, la Aldea y Quintana de Raneros producen en renta 3 fanegas y 4 celemines trigo.  
*Tiene de cargo 5 misas á favor del parroco.*
- 569 3 tierras que pertenecieron á id. en Carbajal de la legua producen en renta 80 rs.  
*Tienen de cargo 3 misas á favor del parroco.*
- 570 2 prados que pertenecieron á id. en Lorenzana á los carcaho es producen en renta 20 rs.
- 571 7 tierras que pertenecieron á id. en San Andrés del Rabanedo producen en renta 2 fanegas y 3 celemines de trigo.
- 572 Un prado que perteneció á la comunidad

Eclesiástica de los ciento de Leon, en término de Acebedo produce en renta 16. rs.

573 Unas heredades que pertenecieron á id. en Barrillos de las Arimadas producen en renta 40 rs.

574 Un prado que perteneció á id. en Carrocara produce en renta 33 rs.

575 Unas heredades que pertenecieron á id. en Ferral producen en renta 30 rs. y 6 celemines de centeno.

576 Un prado que perteneció á id. en Campo y Santibañez produce en renta 42 rs.

577 Un prado y 1 tierra que pertenecieron á id. en Campo y Santibañez producen en renta 1 fanega de centeno.

578 Otro prado que perteneció á id. en Campo y Santibañez producen en renta 116 rs.

579 Unas heredades que pertenecieron á id. en Fuentes de Carbajal producen en renta 20 rs.

*Se continuará.*

### Anuncio de obras en la librería de Fernandez calle de la Paloma.

- |   |       |
|---|-------|
| Casamiento de Isabel II, un folleto en 8.º á  | 3 rs. |
| Biblioteca de Escribanos por Zúñiga, dos tomos en 4.º rústica á   | 54    |
| Biblioteca judicial por id, tres tomos en 4.º rústica.  | 58    |
| Nuevo diccionario español portátil á.   | 46    |
| Jesuales libertada por Taso con laminas pasta 2 tomos.  | 62    |
| Recuerdos y bellezas de España con 42 magnificas laminas de 4 pliego que representan los magnificos y antiguos monumentos del principado de Cataluña en hermosa encuadernacion á. | 22    |
| Segue abierta la suscripcion de Mallorca á 3 rs. y medio cada entrega, constará de 30 entregas, salen tres al mes.  |       |
| Historia de tierra santa con 37 laminas finas 2 tomos en pasta á  | 302   |
| Historia de España está saliendo por suscripcion han salido 29 entregas constará de 35 á 40 á 4 rs. cada una con igual núm. de laminas por entregas.                              |       |
| Historia de America por Robertson 4 tom. en pasta fina con retratos á.  | 134   |
| Historia de Napoleon con 36 viñetas un tomo pasta.  | 42    |
| Otra id. de la magnifica edicion con 50 dibujos impresion de lujo y encuadernacion á.   | 110   |
| Historia de D. Quijote de la mancha igual edicion que la anterior con 500 laminas 2 tomos á.  | 220   |
| Gil Blas de Santillana 6 tomos en 8.º con 6 laminas en pasta, á.  | 94    |
| Selas novisimo de derecho de España 3 tomos en 4.º pasta á.   | 52    |
| Mujeres celebres de Francia con retratos un tomo 4.º en pasta á.  | 54    |
| Libro de los alcaldes por Zúñiga 2 tomos rústica.   | 46    |
- En la misma librería se halla un surtido de toda clase de libros de instrucion y de distintas libras en blanco de todas clases, y diferentes obras, antiguas, y modernas.